

**PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 6 DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ITALIANA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana que, en adelante se denominarán las “Partes”, han acordado modificar el artículo 6 del Tratado de Extradición, suscrito en Roma, el 24 de noviembre de 1994, en los siguientes términos:

Artículo 6

Pena de Muerte

“Si el delito por el cual se solicita la extradición se castiga con la pena de muerte de acuerdo a la ley de la Parte requirente, esta pena no es aplicada o, si ya fue impuesta, no es ejecutada y queda sustituida con otra pena diferente para el mismo delito de acuerdo a la ley de dicha Parte”.

El presente Protocolo queda sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Lima.

Hecho en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en doble ejemplar en los idiomas castellano e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.

(Firma)

Por el Gobierno de la República del Perú

(Firma)

Por el Gobierno de la República Italiana